

## **GOBIERNO**



SEAFI0301/AG/0314/2022 Número de oficio:

Asunto: DOCUMENTO NORMATIVO

San Francisco de Campeche, Cam., a 12 de septiembre de 2022

Publicación de Contribuyentes

en el Portal del SEAFI

Presente

C.P. Iñigo Yáñez Auilés, Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 3, primer y segundo párrafos, 15, primer párrafo, 17, 22, primer párrafo, apartado A, fracción II, 23, 24, 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 3, 4, apartado B, fracción I, y 43, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3, primer párrafo, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 8, fracción II, y 14, fracciones III y IX, de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4, primer párrafo, fracción I, y 7, fracción XL, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y de conformidad con lo que establece el Art. 56 de Código Fiscal del Estado de Campeche y la RESOLUCIÓN SEAFI 1/2022 POR LA QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2022 en su Regla 1.2 "Publicación de Contribuyentes", los cuales se trascriben para su mayor apreciación:

## CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 56.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales estatales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 57 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información crediticia que obtengan autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia ni a la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 103 de este Código.

La reserva a que se refiere el primer párrafo de este artículo no resulta aplicable respecto del nombre, denominación o razón social y clave del Registro Estatal de Contribuyentes de aquéllos que se encuentren en los siguientes supuestos:







## GOBIERNO DE TODOS



- Que tengan a su cargo créditos fiscales firmes;
- II. Que tengan a su cargo créditos fiscales determinados, que, siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código;
- I. Que, estando inscritos ante el Registro Estatal de Contribuyentes, se encuentren como no localizados;
- I. Que haya recaído sobre ellos sentencia condenatoria ejecutoriada respecto a la comisión de un delito de carácter fiscal;
- II. Que tengan a su cargo créditos fiscales que hayan sido afectados en los términos de lo dispuesto por el artículo 39 de este Código;
- III. Que se les hubiere condonado algún crédito fiscal.

El Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche publicará en su página de Internet el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Estatal de Contribuyentes de aquéllos que se ubiquen en alguno de los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con la publicación de sus datos, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche determine mediante reglas de carácter general, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga. La autoridad fiscal deberá resolver el procedimiento

en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud correspondiente y, en caso de aclararse dicha situación, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche procederá a eliminar la información publicada que corresponda.

RESOLUCIÓN SEAFI 1/2022 POR LA QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2022

1.2. Publicación de contribuyentes

Para los efectos del artículo 56, párrafo tercero, fracción I, II, III, IV V y VI del CFEC, el SEAFI únicamente publicará a los contribuyentes que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a. Que tengan a su cargo créditos fiscales firmes;
- b. Que tengan a su cargo créditos fiscales determinados, que, siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el CFEC;
- c. Que, estando inscritos ante el REC, se encuentren como no localizados;
- d. Que haya recaído sobre ellos sentencia condenatoria ejecutoriada respecto a la comisión de un delito de carácter fiscal;
- e. Que tengan a su cargo créditos fiscales que hayan sido afectados en los términos de lo dispuesto por el artículo



## GOBIERNO DE TODOS



f. Que se les hubiere condonado algún crédito fiscal.

Por lo anterior se hace pública en el Portal del SEAFI el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes, a aquéllos que se ubiquen en alguno de los supuestos mencionados. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con la publicación de sus datos, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche ha determinado mediante reglas de carácter general en la RESOLUCIÓN SEAFI 1/2022 POR LA QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2022 en su Regla 1.1 "Aclaración de publicación de datos de los contribuyentes en el Portal del SEAFI", en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga. La autoridad fiscal deberá resolver el procedimiento en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud correspondiente y, en caso de aclararse dicha situación, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche procederá a eliminar la información publicada que corresponda.

Atentamente

C.P. Iñigo Yañez Avilés

Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche